

ASEVOLCANO
REGLAMENTO DE FONDO SOLIDARIO DE SOCORRO

CAPITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN Y OBJETIVO DEL FONDO

Artículo 1

El Fondo Solidario de Socorro de la Asociación Solidarista de Empleados de Volcarica SRL (ASEVOLCANO), en adelante “El Fondo”, se constituye en Asamblea General de Asociados del 26 de Noviembre del 2013, con el objetivo de brindar un subsidio al Asociado (a) y/o a su cónyuge o pareja conviviente de hecho o sus familiares en primer grado de consanguinidad cuando acontezca el fallecimiento de alguno de ellos, o en casos de afectación directa de la vivienda del asociado(a) por incendios o desastres naturales tales como terremotos, deslizamientos, hundimientos e inundaciones, entre otros similares que serán analizados según las disposiciones del presente Reglamento.

CAPITULO II
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRACION

Artículo 2

Los recursos económicos de El Fondo estarán constituidos por una cuota fija que aportarán todos los asociados activos de ASEVOLCANO, la cual constará en los Estatutos de la misma. Dicha cuota se establece en **₡500** (quinientos colones) por planilla, para los asociados cuya forma de pago sea **quincenal** y **₡250** (doscientos cincuenta colones) por planilla para los asociados cuya forma de pago sea **semanal**, y la misma podrá ser revisada y ajustada en Asamblea General cuando se considere necesario. Los aportes a este Fondo no serán reembolsables.

Artículo 3

- a. El Fondo se administrará dentro de las figuras de Inversión que maneje ASEVOLCANO para sus otros recursos, dentro de las cuales al menos el 30% del Fondo deberá mantenerse A la Vista para contar con recursos disponibles para cubrir eventos inmediatos.
- b. Los intereses que se generen son registrados como ingresos para ser distribuidos como parte de los excedentes del periodo a los asociados.
- c. El Fondo deberá reflejarse en los Estados Financieros de ASEVOLCANO en una cuenta independiente dentro del capital o pasivo, según criterio contable o de Auditoría.

Artículo 4

- a. Se nombrará una Comisión conformada por tres miembros de la Junta Directiva o Fiscalía y la Administradora, en adelante conocida como La Comisión.
- b. En casos de fallecimiento, la administración de ASEVOLCANO será la encargada de dar trámite directo al giro, según los requisitos indicados en este reglamento.
- c. En cualquier otro caso, la administración estará encargada de recibir las solicitudes de subsidio con su documentación probatoria y pasarlas a la Comisión, quienes resolverán dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles y bajo las condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 5

La Junta Directiva revisará este Reglamento cuando sea necesario, efectuando las modificaciones que se consideren oportunas, de acuerdo con la disponibilidad del Fondo, y propondrá anualmente a la Asamblea de Afiliados (as), los montos de cuota que considere convenientes para la sostenibilidad del fondo en el tiempo.

CAPITULO III DE LOS SUBSIDIOS DEL FONDO

Artículo 6

- a. El monto a cancelar por concepto de subsidio es el vigente a la fecha del acontecimiento, y no el vigente a la fecha de la solicitud de giro del subsidio, realizada por el interesado(a).
- b. El asociado(a) deberá estar en condición de activo a la fecha de solicitud del subsidio.
- c. Este subsidio aplica con un máximo de tres eventos por asociado al año, quedando a discreción de la Comisión el análisis de casos que considere especiales.
- d. En condiciones extremas de ocurrencia masiva de contingencias, la Comisión determinará los procedimientos para distribuir los recursos disponibles entre todos los afectados.
- e. Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico a su presentación por parte del asociado y quedaran sujetas a su valoración por parte de la Comisión y al monto de recursos disponibles.

Artículo 7

- a. El subsidio para el Asociado(a) activo (a) que fallece, es por un monto de ¢300.000.00 (trescientos mil colones exactos).
- b. El subsidio para el Asociado(a) activo(a) cuando fallece su cónyuge o pareja conviviente de hecho, o por fallecimiento de sus hijos(as), es por un monto de ¢250.000.00 (doscientos cincuenta mil colones exactos).
- c. Por el fallecimiento de los padres del Asociado(a) activo(a), el subsidio corresponderá a ¢200.000,00 (doscientos mil colones exactos).
- d. Por el fallecimiento de hermanos del Asociado(a) activo(a), el subsidio corresponderá a ¢50.000,00 (cincuenta mil colones exactos).
- e. Por afectación de vivienda del Asociado(a) activo(a), el subsidio corresponderá a ¢250.000,00 (doscientos mil colones exactos).

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y REQUISITOS DE LOS (LAS) BENEFICIARIOS(AS) PARA COBRAR EL SUBSIDIO

Artículo 8

- a. El Asociado (a) deberá presentar la solicitud de Subsidio del Fondo y los documentos probatorios necesarios indicados en el presente Reglamento y los que la Administración o Comisión según proceda, considere necesarios para el respaldo correspondiente.
- b. El Asociado (a) activo (a) tendrá derecho a recibir el monto de subsidio establecido en el artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 9

Para cobrar el subsidio, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La solicitud del subsidio del Fondo debe ser presentada dentro de los tres meses siguientes contados a partir de la fecha del evento que origina la solicitud, de no cumplirse este plazo se perderá el derecho al subsidio.

Artículo 10

Documentos que deben presentarse junto con la solicitud de subsidio del Fondo:

- a. Según proceda: Copia del Acta de Defunción o documento probatorio del evento en cuestión autenticado por la autoridad competente, Notario Público, delegado (a) distrital o cantonal, Certificación de la Comisión Nacional de Emergencias, del Departamento de Bomberos o algún comité comunal o cantonal que de fe del siniestro.
- b. Fotocopia de Cédula de Identidad del fallecido (a).
- c. Fotocopia de Cédula de Identidad del Asociado (a) – en todos los casos.
- d. Cuando se trata de subsidio por fallecimiento del Asociado (a), ASEVOLCANO realizará el giro directamente a la entidad a cargo de los servicios fúnebres o de cualquier gasto relacionado al funeral. Para ser girado a un tercero debe presentarse, además del Acta de Defunción del Asociado(a), la fotocopia de la Cédula de Identidad, Cédula de Residencia o Pasaporte legal vigente de quien realiza la solicitud, y documentación probatoria adicional como se detalla:
 - 1. En primera instancia se aceptara solicitud del cónyuge o pareja conviviente de hecho quien deberá respaldar la relación con los documentos probatorios pertinentes: Certificación de Estado Civil emitida por el Registro Civil para cónyuge y en caso de pareja conviviente de hecho: declaración Jurada extendida por un Notario Público y cualquier otro que considere necesarios la Administración de ASEVOLCANO para respaldar la relación.
 - 2. Si el Asociado(a) fallecido no tenía relación formal de convivencia, podrá realizar la solicitud un familiar en primer grado de consanguinidad, demostrando parentesco mediante documento emitido por Registro Civil o declaración Jurada extendida por un Notario Público cuando se trate de parentesco de crianza.
- e. Cuando se trate del fallecimiento de un(a) hijo(a) del Asociado (a), deberá presentarse además Constancia de Nacimiento emitida por el Registro Civil. Para el cobro de este subsidio, solo se admitirán hijos reconocidos ante el Registro Civil.
- f. En el caso de fallecimiento de los padres del Afiliado(a), se deberá presentar además Constancia de Nacimiento del Afiliado (a), emitida por el Registro Civil.
- g. Otros documentos que la Administración de ASEVOLCANO considere necesario solicitar para respaldar la relación o parentesco.
- h. En caso de afectación de vivienda el Asociado(a) deberá demostrar que se trata de su lugar de habitación con recibos de alquiler, Constancia Registral a su nombre, o cualquier documento probatorio que la comisión considere pertinente para respaldar el hecho.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11:

En caso de comprobarse que el subsidio girado no fue utilizado adecuadamente o se utilizó para otros fines diferentes a los indicados en la solicitud correspondiente, se procederá a aplicar el monto girado como un crédito con condiciones de tasa y plazo iguales a las de la línea

“Cancelación de deudas”, asimismo dicha situación será notificada al Patrono para que proceda con la sanción correspondiente según las políticas establecidas para trato de casos similares.

Artículo 12:

Aprobado por la Junta Directiva, en sesión del 28 de marzo del dos mil catorce, según consta en el Acta #31.

Modificado en sesión No.38. Noviembre 2014

Modificado en sesión del 03 de junio del 2016